Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distin-

guida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, CARLOS ARIAS NAVARRO

4648

DECRETO 311/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don José Utrera Molina.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Utrera Molina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distin-

guida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, CARLOS ARIAS NAVARRO

CORTES ESPAÑOLAS

4649

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 11 de marzo de 1975.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 11 de marzo, a las diez y me-

dia de la mañana. Palacio de las Cortes a 4 de marzo de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4650

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se modifican los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 6.º del Decreto 1402/1964, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 1.º, 2.º, 6.ºº, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1969, quedarán redactados en la forma que se expresa a continuación:

«Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar las viviendas que poyecte construir o de que disponga el Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, por el orden de preferencia que a continuación se establece:

a) Los funcionarios de carrera de la Presidencia del Go-Departamento o en cualquiera de otros Ministerios destinados en la Presidencia del Gobierno o en Organismos.

b) Los funcionarios de carrera de otros Ministerios destinados en la Presidencia del Gobierno o en Organismos vincu-

lados administrativamente a la misma.

c) Los funcionarios enumerados en el apartado a) que hubiesen pasado a la situación de jubilados, así como sus causahabientes que tengan reconocido haber pasivo, causado por aquéilos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

«Art. 2.º Podrán también solicitar vivienda:

a) Los funcionarios del apartado a) del artículo primero no destinados en la Presidencia del Gobierno o que se hallen en situación de excedencia voluntaria o supernumerarios no amparados por el artículo anterior.
b) Funcionarios de empleo, eventuales o interinos que presten servicio en la Presidencia del Gobierno.

c) Personal contratado que preste servicio en la Presidencia del Gobierno.

Funcionarios de carrera de otros Ministerios.

- e) Parientes de los funcionarios del apartado a) del artículo primero hasta el segundo grado civil.
- El Consejo de Dirección atenderá estas peticiones, indistinta y discrecionalmente, solamente en el supuesto de que las viviendas proyectadas o disponibles no se cubriesen con los solicitantes de los tres grupos del artículo anterior.
- Art. 6.° Para que los adjudicatarios afectados por la prohibición del artículo anterior puedan solicitar vivienda nuevamen-te deberán poner o haber puesto a disposición del Patronato promotor o del de la Presidencia la que anteriormente tuvieran adjudicada y que el Consejo de Dirección resuelva admitirla, fijando para ello las oportunas condiciones, que habrán de ser expresamente aceptadas por los interesados.»
- «Art. 7.° Cuando el Consejo de Dirección disponga o haya acordado promover la construcción de Direction disponga o naya acordado promover la construcción de viviendas, se anunciará por medio de la oportuna circular, si bien podrá reservarse hasta el 10 por 100 de las viviendas para poder adjudicarlas en supuestos de excepción discrecionalmente apreciados.

Esta circular deberá contener los siguientes datos:

- a) Localización del inmueble y especificación de los tipos vivienda, con expresión de los metros cuadrados aproximados.
- b) Precio aproximado total de cada vivienda y forma de
- pago programado.
 c) Plazo para formular la solicitud.
 d) Cualesquiera otras circunstancias que el Consejo de Dirección estime conveniente.»
- «Art. 11. Los peticionarios del artículo primero de este Reglamento se relacionarán dentro de cada uno de los tres grupos establecidos en el mismo, por orden de puntuación, de mayor a menor, por acumulación de los puntos del siguiente baremo que les correspondieran por las circunstancias alegadas hasta el momento de la terminación del plazo de presenta-ción de solicitudes:

==		
		Puntos
	A) . Circunstancias familiares	
1. 2.	Cónyuge Viudo con hijo o hijos que vivan con el solicitante	5
	y que dependan económicamente de él	5
3.	Por cada hijo que viva con el solicitante y que dependan económicamente de él	5
4.	Estar en posesión del título oficial de familia numerosa de primera categoría	4
5.	Estar en posesión del título oficial de familia numerosa de segunda categoría	8
6.	merosa de segunda categoría	12
	B) Circunstancias de antigüedad	
1.	Por cada año de servicio en propiedad en Presiden-	
2.	cia del Gobierno o en sus Organismos autónomos. Por cada año de servicio en propiedad en la Admi-	1 -
	nistración, acumulados a los anteriores	0,25
	C) Circunstancias de vivienda	
1.	Solicitante que ocupe vivienda sobre la que se siga cualquier procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante o hava sido efectuado, siem-	
2.	pre que no sea por falta de pago Solicitante que ocupe vivienda cuya venta haya	10
	sido notificada fehacientemente y no le sea posi- ble acceder a la propiedad por carecer de medios	
3.	económicos suficientes	8
٥.	hotel, pensión o vivienda subarrendada parcial-	10
4.	mente Ocupar vivienda insuficiente, indecorosa o inapro-	10
	piada a juicio del Consejo de Dirección del Patronato	5
5.	No tener derecho a acogerse a los beneficios de otro Patronato oficial de viviendas, a no ser que	
	sea con carácter supletorio	15

El Consejo de Dirección, al efectuar la calificación de los peticionarios con arreglo al baremo anterior, no estimará otras circunstancias que las expresamente alegadas en tiempo y forma por los mismos.

En caso de empate en la puntuación, el orden se establecerá por antiguedad en el servicio a la Presidencia del Gobierno, y si prosiguiera el empate, por sorteo.»

«Art. 13. Vistas las reclamaciones del artículo anterior, el Consejo de Dirección procederá, por el orden resultante, dentro de los tres grupos del artículo primero, a asignarles vivienda indeterminada del tipo que hubiera solicitado de acuerdo con la preferencia por ellos señalada, hasta agotar, en su caso, el cupo disponible. La relación definitiva, con expresión de